



Circular VD-6-2019

Página 1

8 de marzo de 2019

Circular VD-6-2019

Señores:

Decanos de Facultad

Directores de Escuela

Directores de Sedes Regionales

Directores de Centros e Institutos de Investigación

Estimados (as) señores (as):

Asunto: Validación de titulaciones académicas.

El artículo 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico señala como competencia de esta Vicerrectoría “*velar porque la labor docente en la Universidad de Costa Rica se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada*”. En virtud de lo anterior, durante los últimos ciclos se han implementado distintas medidas con el propósito de garantizar que los expedientes del profesorado a nivel institucional se encuentran actualizados, especialmente, en lo que refiere a las titulaciones académicas obtenidas.

En ese sentido, se recuerda que la validación de las titulaciones académicas obtenidas por el profesorado se está realizando en la Sección Técnica de Cargas Académicas (edificio administrativo B, segunda planta), sea mediante la atención particular del personal académico o, bien, mediante la remisión de las copias de las titulaciones debidamente verificadas por parte de las unidades académicas o de investigación.

Cuando la comprobación del título original y la copia aportada por la persona docente se realice en la unidad académica o de investigación, es necesario que dicho documento sea remitido de manera formal a la Sección Técnica de Cargas Académicas. En el dorso de la copia del título cotejado deberá consignarse una nota que aclare que se trata de una copia fiel del original, a lo que debe



Circular VD-6-2019

Página 2

adicionarse el nombre completo y número de cédula de la persona funcionaria universitaria que realiza el acto de verificación o cotejo, la fecha en que se realizó y el sello de la unidad académica o de investigación correspondiente.

Además, es importante considerar lo siguiente:

1. La validación se efectuará cuando la información ingresada en el expediente único de la persona docente (<https://portal.ucr.ac.cr>) concuerde con la información del título a validar.
2. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, debe incluirse en el expediente único la información correspondiente a la equiparación realizada en el país.
3. Las copias de los títulos académicos deben ser legibles.
4. Únicamente se validan los títulos que den cuenta de la obtención de un grado académico universitario, no así los correspondientes a reconocimientos por desempeño académico o menciones honoríficas.

En el caso de personal docente de nuevo ingreso y personal docente que, previo a la fecha de emisión de esta circular, haya sido nombrado en ciclos discontinuos, se tramitará el nombramiento condicionado a que la validación de las titulaciones académicas se realice una vez que les sea habilitado el usuario en los sistemas institucionales.

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/AVM
C. Archivo